

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ & CIA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera — Por un mes. 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CONSEJO DE EATADO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

se promuevan contra las resoluciones de los Gobernadores á que la misma ley se refiere, el término para promoverlas y otras prescripciones del procedimiento:

Visto el artículo 94 de la misma ley, que dispone que el Gobernador, dentro de tercero día, resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al Consejo. Si la resolución fuera que no procede la via contenciosa, y el demandante no se conformare, podrá recurrir al Ministro del

ramo respectivo, que decidirá, oído el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo provincial:

Considerando que el punto único á que debe contraerse la resolución del presente recurso es si la Real orden impugnada en la demanda se ha ajustado en su forma á las prescripciones establecidas en la ley que rige la materia, toda vez que sólo respecto á este extremo se ha admitido dicha demanda:

Considerando que es condicion esencial para la declaración de la validez ó nulidad de los acuerdos que dicten los Gobernadores sobre procedencia de las demandas promovidas ante los Consejos provinciales, hoy Comisiones, cuando aquellos son apelados para ante el Ministro del ramo respectivo, el que este oiga al Consejo de Estado, pues así lo dispone expresamente el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que las formas establecidas en las leyes de procedimiento son garantía de los derechos de los litigantes, y por lo tanto hay que observarlas escrupulosamente para que no se lastimen sus derechos, y para que las resoluciones que respecto de ellos se dicten no adolezcan de un vicio esencial de nulidad:

Considerando que la Real orden impugnada se dictó oyendo á Centros administrativos que no estaban llamados por la ley á

informa sobre la cuestión por ella resuelta, y en cambio no se consultó el consejo de Estado cuya audiencia era necesaria, por lo cual el mismo Ministerio que la expidió ha autorizado á Mi Fiscal para que no se oponga á la demanda contra ella promovida á nombre de D. José Maciá y Pujol:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Esteban Martinez, D. Fernando Vida, M. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Esteban Garrido, Don Ramon de Campoamor, D. José Magáz y Jaime, y el Conde de Torreánaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1878, confirmatoria del acuerdo del Gobernador de Barcelona de 16 de Noviembre de 1877 sobre improcedencia de la demanda presentada por D. José Maciá y Pujol ante la Comision provincial contra el acuerdo dictado por dicha Autoridad en 15 de Mayo del mismo año, reponiéndose el expediente al estado en en que se encontrabr ántes de dictarse aquella para que se sustancie y determine con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario interino, la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, auordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

Administracion Provincial.

GOBIERNO MILITAR.

EDICTOS MILITARES.

Don Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado Alferoz, Fiscal del Batallon Depósito de Logroño, núm 97.

Habiéndose ausentado de Haro (Logroño) donde se habia fijando su residencia el recluta disponible de la tercera compañía de dicho Batallon Julian Gibaja Santiago, natural de Haro, á quien estoy suariando por delito de desertion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, á muy emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Batallon en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contra desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 16 de Diciembre de 1880, —Pedro Cordon y Breton,

DISTRITO ELECTORAL DE LOGRONO.

AÑO DE 1880.

ENTRENA.

SECCION 7.^a

LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 23 de Diciembre de 1878.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.				Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
	Territorial		Industrial			PUEBLO.	CALLE.	NUM.º	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					
ALTAS.									
Andrés Cámara, Indalecio.	25	40			Entrena.	Entrena,			
Barriobero Garcia, Fermin.	44	10							
Barriobero Sanchez, José.	29	35							
Bañares Saenz, Matias.	37	75	28	75					
Rodriguez Rojo, Victoriano.	35	96							
Rodriguez Francisco Corral,	26	86							
Rodriguez Corral, Pedro.	31	44							
Santa Maria Romero, Cristobal.	21	33	14	97					
Vallejo Tejada, Anselmo.	151	15	46	x»					
Ulecia Ruiz, Pedro.	42	87							
Ulecia Ruiz, Julian.	27	89							
Ulecia Sierra, Higinio.	26	43							
Ulecia Sierra, Justo.	29	56							
Ulecia Sierra, Simor,	26	22							

Capacidades.

NOMBRES	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
			PUEBLO,	CALLE.	NUM.º	
Sanchez Gutierrez, Hermenegildo. Garcia Diaz, José.	Médico-Cirj.º titular Vicario.		Entrena.			
BAJAS.						
<i>Por no pagar la contribucion prevenida por la Ley.</i>						
Jalon Fernandez, Vicente. Navajas Mateo, Guillermo Narro Velasco, Pablo. Sanchez Alonso, Francisco.						
<i>Por hallarse sufriendo condena correccional impuesta por los Tribunales.</i>						
Rudiez Osma, Julian.						
<i>Por fallecimiento.</i>						
Daroca Sanchez, Andres. Medrano Orive, Manuel. Francia Saenz, Bonifacio.						
<i>Por cambio de domicilio.</i>						
Herrera Lopez, Juan.	Médico-Cirujano.					

LISTA DE ELECTORES CONTRIBUYENTES.

			Entrena.	Entrena.		
Aragon Oribe, Bernardo.	42	25			Mayor.	10
Aragon Oribe, Cipriano.	35	58			Barbacana.	15
Andrés Cámara, Manuel.	28	72			Regajo.	18
Andrés Cámara, Indalecio.	25	40			Media villa.	10
Allo Saenz, Pantaleon.	50	78			Mayor.	28
Allo Saenz, Genaro	23	94	12	10	Regajo.	34
Asnero Perez, Tomás.	22	26	5	**	Mayor.	15
Alvarez Flaquillo, Toribio.	40	86			Media villa.	10
Barriobero Rodriguez, Cristobal.	73	66			Mayor.	24
Barriobero Ascarruga, Francisco.	77	84			Carrera.	17
Barriobero Montenegro, José Maria.	114	66			Coso.	12
Barriobero Corral, Tomás.	66	59			Barbacana.	25
Barriobero Garcia José.	69	33			Conjuro.	7
Barriobero Valmaseda, Saturnino.	25	38			Cuesta.	15
Bañares Oyanguren, Martin.	150	83			Robles.	2
Bastida de Abajo, Matias.	229	12			Media villa.	1
Bianco Cerrolaza, Ciriaco.	28	72			Regajo.	12
Barriobero Garcia, Fermin.	44	10			Media villa.	10
Barriobero Sanchez, José.	29	33			Tras la Iglesia.	14
Bañares Saenz, Matias.	35	73	28	75	Carrera.	1
Cerrolaza Garcia, Angel.	28	93			Sol.	5
Cerrolaza Garcia, Prudencio.	49	94			Regajo.	44
Cerrolaza Narre, Antonino.	29	34			Media villa.	9
Corral Martinez, Pablo.	35	28			Cuesta.	16
Corral Medrano, Bartolomé.	40	58			Sol.	3
Corral Medrano, Silvestre.	69	30			Coso.	1
Daroca Osmá, Nicolás.	83	24			Mayor.	39
Diaz Eulecia, Bernabé.	29	96			Media villa.	6
García Vellilla, Cecilio.	27	35			Tras la Iglesia.	14
García Vellilla, Juan.	43	06			Regajo.	30
García Medrano, Isidro.	49	32			Carrera.	6
García Rodríguez, José.	59	36			Media villa.	24
García Blanco, Matias.	76	**			id.	62
García Rodríguez, Ponciano.	67	83			Regajo.	25
Gonzalez Gimenez, Juan.	29	05			Conjuro.	13
Gutierrez Olmos, José.	49	08	12	**	Regajo.	10
Lopez Jalon Pedro.	25	63			Mayor.	8
Martinez Gil, Braulio.	35	94	12	**	id.	8
Martinez Pablo, Manuel.	26	43			Tras la Iglesia.	22
Medrano Cerrolaza, Felix.	149	60			Mayor.	14
Medrano Cerrolaza, Juan.	100	52			id.	17
Medrano Aragon, Juan.	36	42			Media villa.	48
Medrano Sierra, Jorge.	48	44			id.	2
Medrano Rudiez, Leocadio.	64	74			Carrera.	23
Madrano Saenz, Martinez.	75	75			Mayor.	11
Medrano Padilla, Rogelio.	31	84			Carrera.	3
Mayoral Barriobero, Timoteo.	25	32			Mayor.	11
Narro Bastida, Vicente.	42	66			Regajo.	27
Narro Gonzalez Vicente.	64	07	45	**	Mayor.	7
Navajas Gonzalez, Vicente.	80	72	45	**	id.	19
Ortuño Medrano, Aniceto.	147	73			Media villa.	18
Ortuño Medrano, Ruperto.	141	21			Carrera.	11
Ortuño Medrano, Tomás.	141	32			Media villa.	11
Osés Saenz, Manuel.	55	05			Coso.	8
Oribe Martínez, José.	38	08			Barbacana.	19
Osmá Echepare, Lorenzo.	45	16			Robles.	3
Pastor Martínez, Andrés.	35	38			Tras la Iglesia.	1
Pastor Martínez Bruno.	25	39			Cuesta.	24
Pablo Martínez, Gregorio.	839	68			Mayor.	29
Pablo Ulecia, Ecequiel.	68	91			Coso.	14
Padilla Pablo, Antonio.	57	51			Regajo.	29
Padilla Pablo, Matias.	35	18			Robles.	10
Padilla Pablo Joaquin.	57	50			id.	12
Padilla Navajas, Benito.	340	74			Regajo.	25
Padilla Navajas José.	87	**			id.	13
Perez de Miguel, Agustin.	121	68			Mayor.	32
Pozo Gonzalez, Ramon.	74	92			Coso.	14
Ramirez Cuevas, Saturnino.	39	96			Media villa.	15
Rodriguez Urtado, José.	172	10			Coso.	3
Rodriguez Ruiz, Juan.	29	13			id.	4
Rodriguez Barriobero, José.	39	30			Mayor.	20
Rodriguez Corral, Laureano.	27	92			Barbacana.	19
Rodriguez Viniagra, Manuel.	58	26			id.	6
Rodriguez Daraca, Matias.	55	07			Robles.	3
Rodriguez Barriobero, Mateo.	113	21			Barbacana.	9
Rodriguez Ruiz, Ruperto.	29	34			id.	10
Rodriguez Padilla, Timoteo.	27	86			Cuesta.	8
Rodriguez Corral, Francisco.	26	83			Barbacana.	17
Rodriguez Corral, Pedro.	31	44			id.	15
Rodriguez Royo, Victoriano.	35	95			Cuesta.	21
Ruiz Ulecia, Eugenio.	90	94			Tras la Iglesia.	10
Reinares Saenz Policarpo.	30	74			Regajo.	40
Rico Perez, Maximino.	77	42			Media villa.	8

Saenz Corral, Bernardo.	100	72		Entrena.	Mayor.	5
Saenz Daroca, Policarpo.	40	53			Coso.	1
Santa Maria Romero, Jacinto.	42	87	12	»»	Carrera.	21
Santa Maria Romero, Cristobal.	21	23	14	93	Sol.	13
Vallejo Tejada, Anselmo.	151	15	46	»»	Molinos.	»
Ulecia Ruiz, Pedro.	42	87			Media villa.	9
Ulecia Corral, Angel.	25	18			Barbacana.	3
Ulecia Sainz, Higinio.	26	43			id.	7
Ulecia Sierra, Justo.	29	56			Coso.	3
Ulecia Sierra, Simon.	26	12			Regajo.	5
Ulecia Ruiz, Julian.	27	89			Carrera.	4
Ulecia Ruiz, Celedonio.	26	64			Robles.	5
Ulecia Sierra, Daniel.	57	41			Regajo.	11
Ulecia Ruiz, Francisco.	44	76			Barbacana.	34
Ulecia Saenz, Manuel.	109	88			Coso.	3
Ubis Muro, Matias.	40	58			Mayor.	1
Ubis Muro, Juan.	40	34			Juego de poleta.	3

Capacidades.

Donnadien y Arenzaua, Francisco.	Cura Regente.	Calahorra.	Entrena.	Barbacana.
Garcia Diez, José.	Vicario.	id.		Convento.
Sanchez Gutierrez, Hermenegildo.	Médico-Cirujano.	Valladolid.		Mayor.
Crespo Libreros, Francisco.	Farmacéutico.	Madrid.		Regajo.

Las listas que preceden comprenden todos los electores sin omision ni adiccion alguna para Diputados á Cortes de este distrito segun los datos anteriores remitidos á esta Comision hasta esta fecha, y de su exactitud certifican los infrascritos.

Entrena 1.º de Diciembre de 1880.

Martin Medrano.

Lucas Asensio.

JUZGADOS MUNICIPALES:

Don Francisco Calderon y Bazo, Secretario del Juzgado municipal de Gimileo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldia contra don Juan Manuel Inesillas, vecino de Zarraton de Rioja ha recaido una sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA.

Resultando: Que con fecha seis del corriente mes de Diciembre se presentaron en este juzgado papeletas de demanda á juicio verbal por D. Antonio Ruiz Martinez en nombre de su señor padre D. Manuel, vecinos de esta, contra don Silvestre Arrate y D. Juan Manuel Inesillas, dela de Zarraton, sobre pago de fanegas trigo y un trimestre de contribucion por renta de tierras propiedad del representado del demandante: Resultando: Que en la misma fecha de la demanda se remitieron al Juzgado de Zarraton oficio y duplicado de las papeletas rogando á que el Sr. Juez acordara notificacion

y citacion á los demandados para el dia once del que cursa y hora de las once de su mañana: Resultando: Que llegado el dia y hora señalados, solo concurrió uno de ellos; el Silvestre Arrate, no verificándolo el Juan Manuel: Resultando: Que como consta en el oficio cumplimentado del Juez de Zarraton fué notificada la esposa de Juan Manuel por hallarse ausente este, y por la que firmó un testigo á su ruego: Resultando: Que como consta en autos el Juan Manuel, el dia diez, y once de la celebracion del juicio; se hallaba en Zarraton y ni comisionó á su convecino y ex-socio Silvestre ni á otra persona para responder por él en el Juzgado ni efectuó su presentacion personal: Resultando: Que principiado el juicio con presencia del demandado Arrate este no se niega á pagar lo que se le reclama por que existe contrato ante notario público por el que á ello se obligaba en union con su ex-socio Juan Manuel: Considerando: Que es cierta la deuda reclamada de un trimestre de contribucion por las lineas que dichos Silvestre y Juan Manuel llevaron en arriendo de la propiedad de don Manuel Ruiz con mas

ventiuna fanega de trigo que dejaron de satisfacerse por ambos socios:

Considerando: Que aparece en autos hacerse responsable del trimestre de contribucion el Sr. Arrate con derecho á pedir contra su ex-socio Juan Manuel y de diez y ocho fanegas de trigo que obran en su poder; y Considerando: Que el resto de la deuda importante tres fanegas de trigo se ha probado es en deber Juan Manuel Inesillas; y aun más, no habiéndose presentado al acto del juicio á aducir razones en contrario y por lo que se acordó continuar el juicio en rebeldia por su no comparecencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Manuel Inesillas al pago de las tres fanegas de trigo que se le reclaman por D. Antonio Ruiz; á la mitad de las costas causadas en el juicio con asistencia del demandado Arrate y á todas las que causen por consecuencia de su no presentacion y que motivan la práctica de las diligencias en rebeldia; y á Silvestre Arrate al pago de las diez y ocho fanegas de trigo el importe del trimestre de contribucion reclamado y mitad de las costas causadas hasta el presente; todo lo que

se notificará á las partes para su satisfaccion y cumplimiento conforme con los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia que deberá ser publicada en el «Boletin Oficial» de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio y mando en Gimileo á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres; de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello.—Pedro Garcia.—Francisco Calderon. Secretario.

Es copia exata del original al que me refiero y para que conste y dando cumplimiento á lo que en la misma se ordena, estiendo la presente visada por dicho señor y sellada con el del Juzgado en Gimileo á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Garcia.—Francisco Calderon.

Imprenta de A. Ortoneda.